

Posteriormente, mediante auto de 29 de octubre de 2.010 fue declarada la nulidad de la parte de la vista celebrada, señalándose para la celebración de nueva vista el día 25 de enero de 2.011 a las 10:15h, compareciendo el día y hora señalados al efecto el demandante, asistido del letrado D. Emilio Bosch Borrero y los demandados Obra civil WF C.B. y D. Francisco Miguel Córdoba Fernández representados por D. Miguel Angel Barón Matarín, no compareciendo D. Abdeluali Dris Mohamed pese a estar citado en legal forma.

En la vista, la parte actora ratificó la demanda, tras lo cual la parte demandada efectuó sus alegaciones y solicitó el recibimiento del pleito a prueba, realizando las suyas a continuación la parte demandante.

Acordado el recibimiento del pleito a prueba, se practicaron las propuestas y admitidas consistentes en interrogatorio de parte y documental, con el resultado que obra en los autos.

Posteriormente, en el tramite de conclusiones, las partes elevaron a definitivas sus alegaciones.

Tras todo ello, se dio por terminada la vista, quedando el pleito concluso para sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El actor ingresó a prestar sus servicios para la empresa demandada el 8/01/08, con la categoría profesional de peón, debiendo percibir un salario de 1.266,33 euros mensuales con inclusión del prorrateo de pagas extraordinarias. (Hecho no controvertido)

SEGUNDO.- Que mediante escrito de 27 de abril de 2.009 se notificó al actor que se le había impuesto la sanción de 45 días de empleo y sueldo que fue llevada a efecto desde el día 28 de abril hasta el 11 de Junio de 2.009 por la omisión de una falta muy grave en base a los hechos que se hacen constar en la misma cuyo contenido literal es el siguiente:

El día 30 de diciembre de 2.008 se le entregó un escrito comunicándole una sanción de empleo y sueldo de 7 días por no utilizar los Equipos de Protección Individual y no cumplir con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Pues bien, de nada sirvió esa sanción pues usted ha seguido sin utilizar los Equipos de protección individual suministrados por la empresa negándose a cumplir con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, concretamente los días 13 y 22 del presente mes de abril ha estado trabajando poniendo en grave peligro su integridad física desobedeciendo las órdenes dadas por la empresa en ese sentido de cumplir escrupulosamente en todo lo relativo con la prevención de riesgos laborales.

Según el art. 98 del IV Convenio Colectivo General de la Construcción, esta conducta reincidente de falta grave dentro del mismo semestre de la que usted es el único responsable, se considera como muy grave sancionable con suspensión de empleo de dieciséis a noventa días.. (doc. nº 1 de la demandada).

TERCERO.- Consta que la empresa impartió al actor cursos de prevención de riesgos laborales, en los que se le enseñó como usar los equipos de prevención, así como que la empresa facilitó al mismo equipos de protección individual consistentes en unas botas, guantes y casco. (hechos reconocidos por el actor en su interrogatorio).

CUARTO.- Al actor ya le había sido impuesta una sanción previa de 7 días de suspensión de empleo y sueldo mediante comunicación de 30 de diciembre de 2.008, por no utilizar los Equipos de Protección Individual suministrados por la empresa desobedeciendo las órdenes en tal sentido dadas por ésta. (doc. 3 de la demandada).

QUINTO.- Es de aplicación el IV Convenio Colectivo General de la Construcción. (hecho no controvertido).

SEXTO.- Se ha celebrado el preceptivo intento conciliatorio previo el 23 de mayo de 2.009, por presentación el día 30 de abril anterior de la oportuna papeleta, con el resultado de " intentada sin efecto".

SEPTIMO.- No ha quedado acreditada la realidad de los hechos objeto de sanción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO